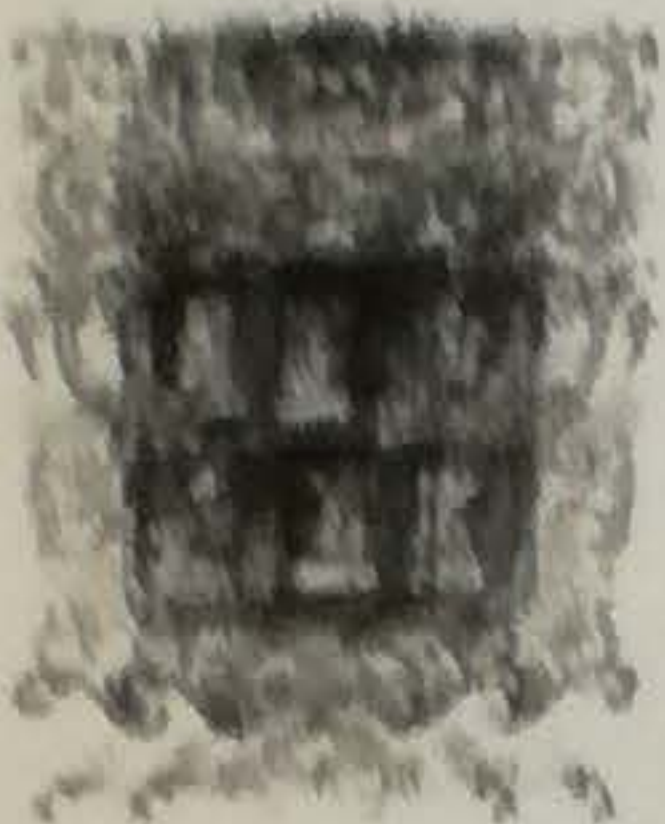




**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD-CDT-002  
MOTIVO DE LA DECLATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN GENERADA DE  
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO. 0100412016**

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 6° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en vigor, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

**RESULTANDO**

1. Fue el veintisiete de septiembre de 2016, que se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública que se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio: 0100412016 en la que se requirió lo siguiente:

*"Con base en los artículos 6 y 8 de la Constitución, solicito en versión electrónica, en caso de no existir, en copia simple, el número de defunciones en el estado de Campeche desde el año 2000 a la fecha. Favor de desglosar por año, nacionalidad, edad, causa de muerte y municipio del fallecimiento."*

2. Como modalidad de entrega de la información señalada, el solicitante pidió sea a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico.

3. Consecuente a lo anterior, dicha solicitud fue turnada a los funcionarios de la Secretaría de Salud: Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado, Director de Programas Especiales, y Director de Extensión de Cobertura; por tratarse de información del rubro de su competencia a través de los oficios UAI/154/16, UAI/156/16 y UAI/157/16.

4. En respuesta a lo anterior el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado, comunicó:

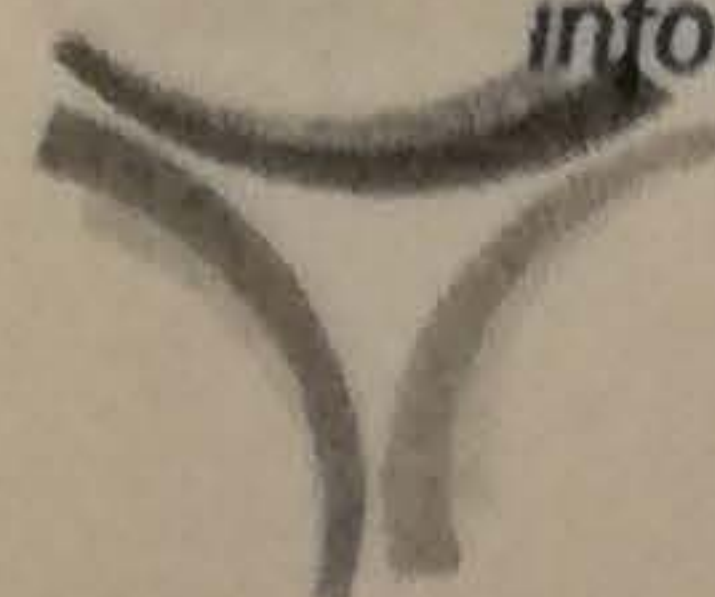
*"En atención a su oficio UAI/154/16, me permito informarle que esta dependencia a mi cargo no lleva control de las defunciones en el Estado, por tal motivo no es posible proporcionarle la información requerida a la unidad que usted dirige."*

5. Así mismo, el Director de Programas Especiales, informó:

*"En seguimiento a su circular No. UAI/156/16, donde solicita la colaboración para cumplir con el artículo 51, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tengo a bien informar, que esta Dirección no es la encargada de recabar y archivar los datos estadísticos de las defunciones en el Estado, motivo por el cual no puede proporcionar los datos solicitados."*

6. Del mismo modo, el Director de Extensión de Cobertura, a través de similar enviado comunicó lo siguiente:

*"En seguimiento a oficio UAI/157/16, en el cual solicita información relacionada con número de defunciones en el Estado de Campeche, desglosado por año, nacionalidad, edad, causa de muerte y municipio del fallecimiento, me permito informar que esta dirección a mi cargo no posee ni genera esta información solicitada".*







7. Ante lo comunicado por los funcionarios de la Secretaría de Salud, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de conformidad con lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la inexistencia de la información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los numerales 48 y fracción II del 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en vigor, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El particular requiere se le proporcione información con respecto a la información: *"Con base en los artículos 6 y 8 de la Constitución, solicito en versión electrónica, en caso de no existir, en copia simple, el número de defunciones en el estado de Campeche desde el año 2000 a la fecha. Favor de desglosar por año, nacionalidad, edad, causa de muerte y municipio del fallecimiento."*

TERCERO.- Que en referencia con los numerales 17, 18 y 43 de la multicitada Ley de Transparencia, vigente, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por las Unidades Administrativas, este Comité de Transparencia estima lo siguiente:

Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud marcada con el folio 0100412016 y mencionada en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, *no obra en sus archivos, y no fue posible localizar información de referencia*; asimismo se sugiere al solicitante, Íñigo Arredondo Vera dirigir su solicitud de información al Ente obligado, Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, (**Indesalud**), quien genera y posee toda información que involucra la operatividad hospitalaria.

Con base a lo anterior expuesto, el procedimiento para declarar la inexistencia de la documentación tiene fundamentación en los numerales 18, 19, 49, fracción II del 142 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en vigor.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se

### RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la información y documentación comprobatoria relativa a: **"Con base en los artículos 6 y 8 de la Constitución, solicito en versión electrónica, en caso de no existir, en copia simple, el número de defunciones en el estado de Campeche desde el año 2000 a la fecha. Favor de desglosar por año, nacionalidad, edad, causa de**



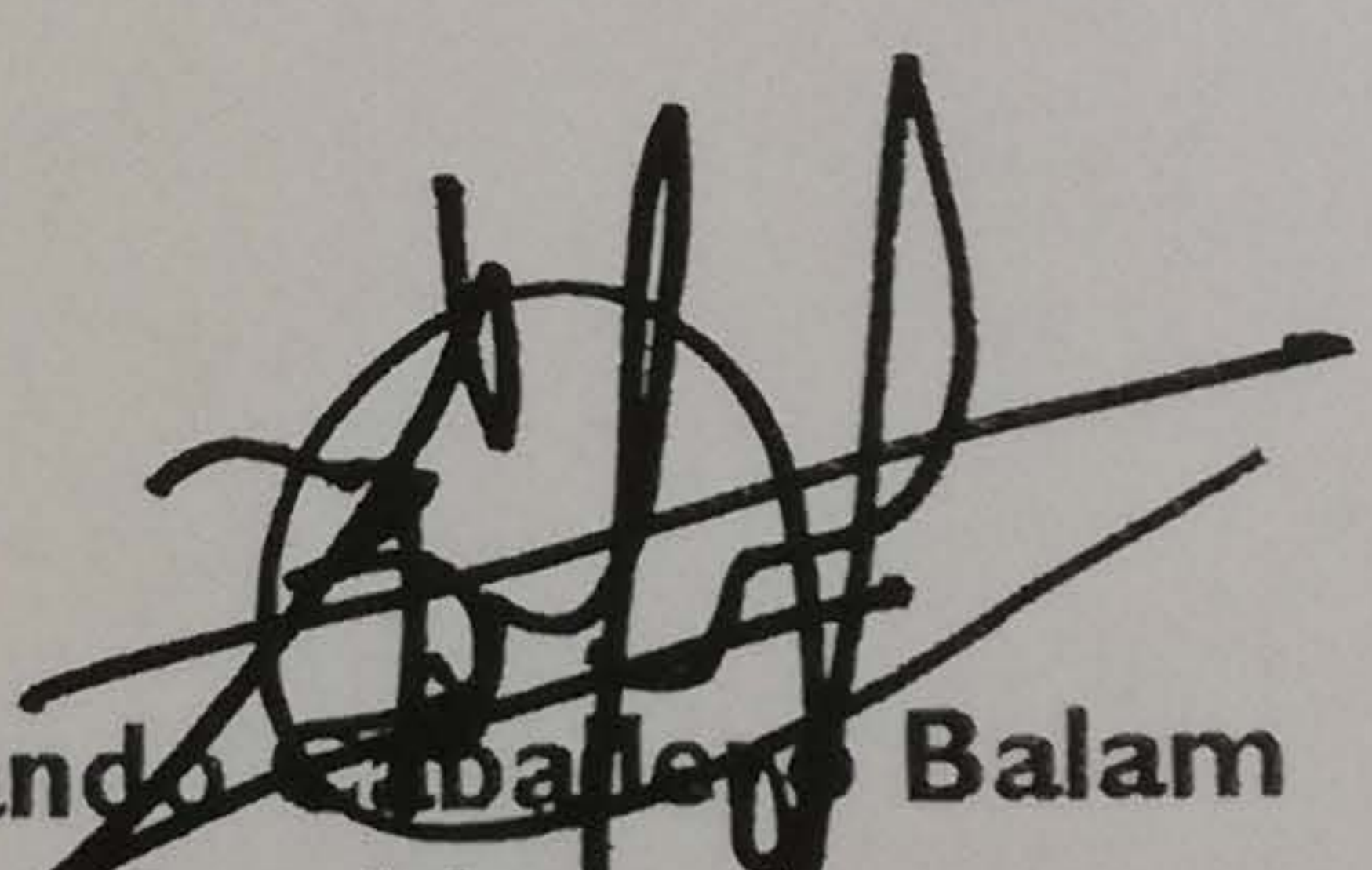


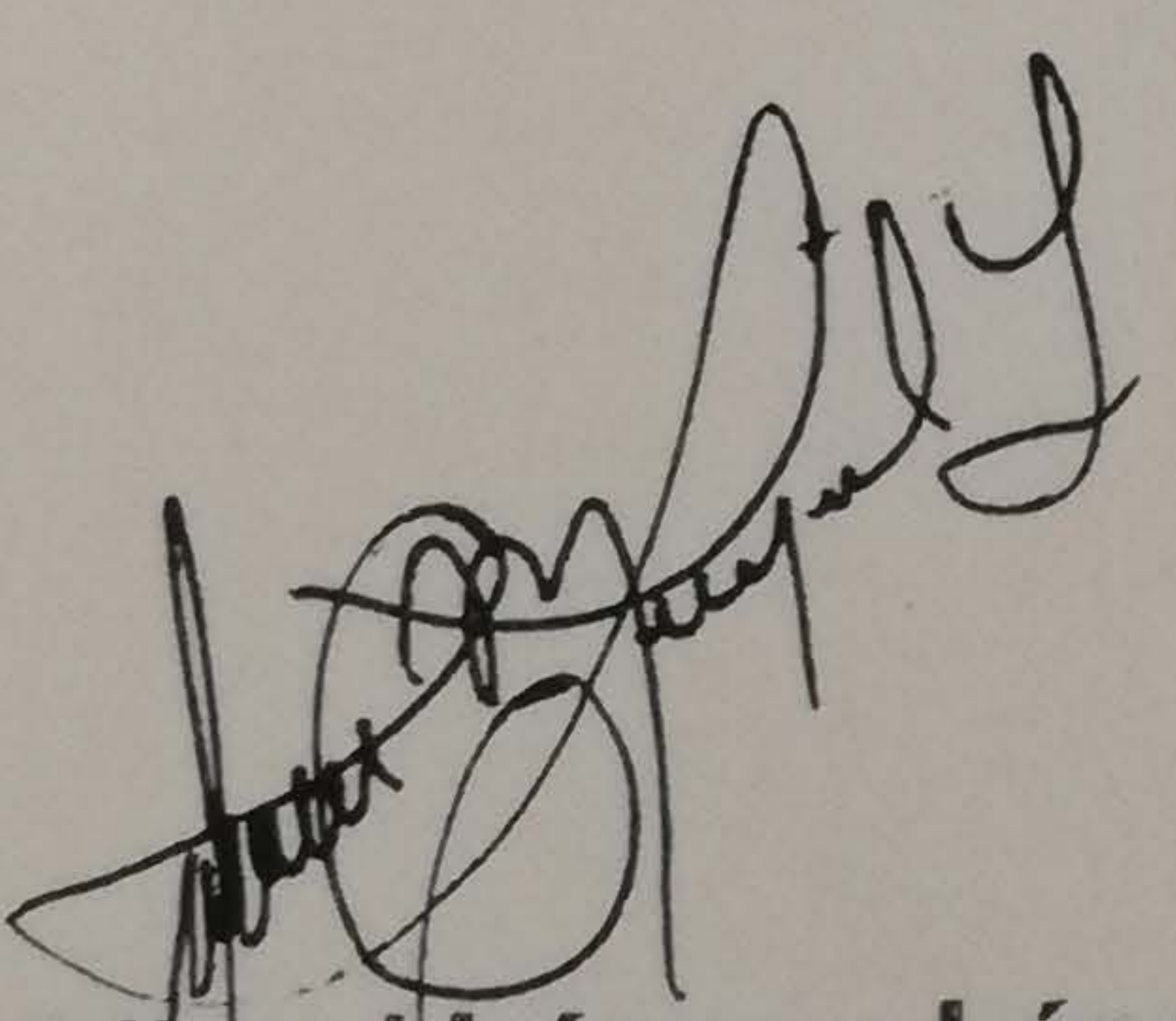
**muerte y municipio del fallecimiento**”, en razón a que no obra en los expedientes ni en los registros del Ente Público alguna referencia.

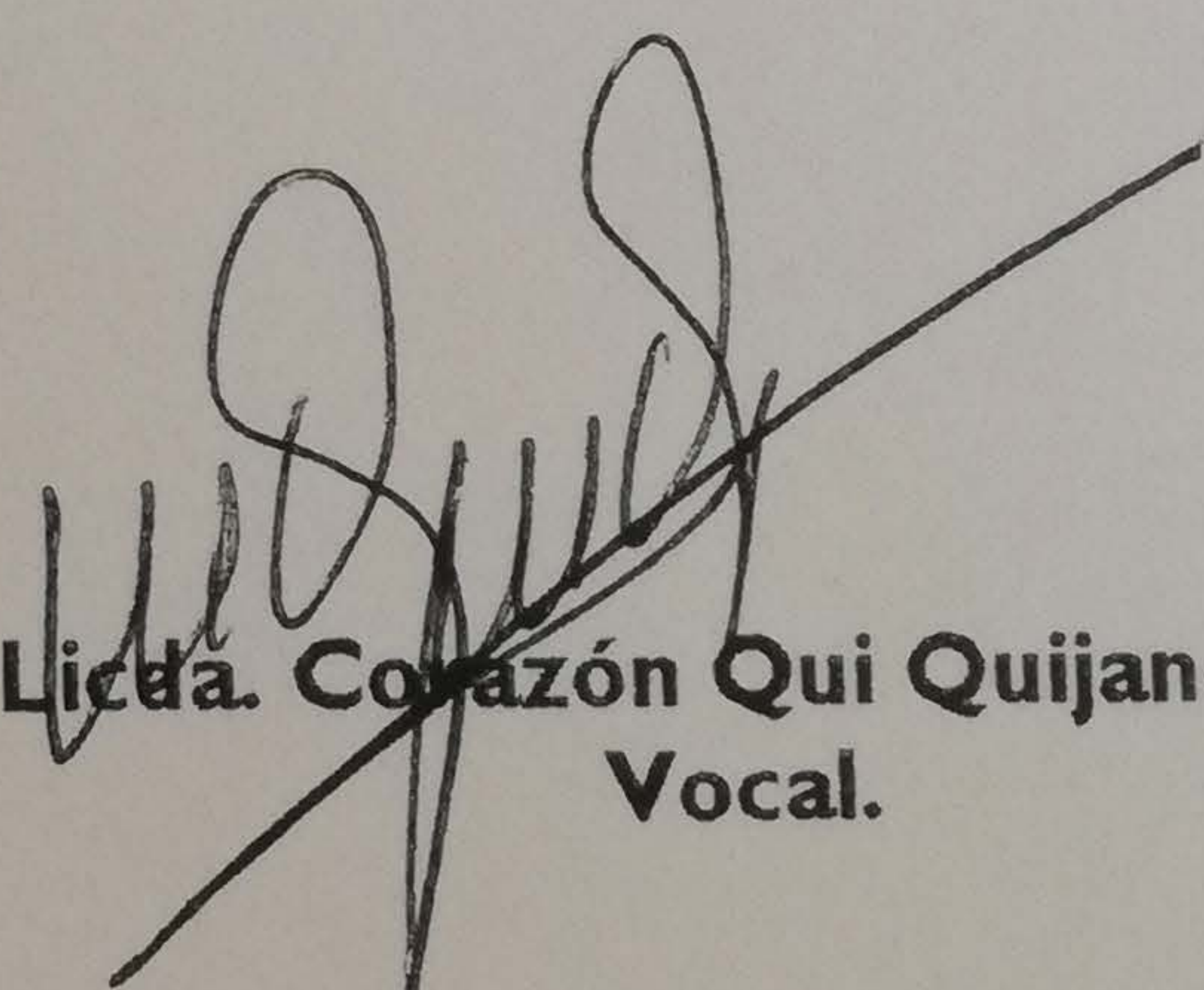
**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el numeral 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

**TERCERO.-** Queda enterado que de acuerdo con lo previsto en los numerales 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LICENCIADO, ROLANDO CABALLERO BALAM, LICENCIADA, CORAZÓN QUI QUIJANO Y LICENCIADO, JUAN MIGUEL LÓPEZ Y LÓPEZ, SIENDO EL PRIMERO PRESIDENTE Y LOS ÚLTIMOS VOCALES; ACONTECIDO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

  
Lic. Rolando Caballero Balam  
Presidente.

  
Lic. Juan Miguel López y López  
Vocal.

  
Licda. Corazón Qui Quijano  
Vocal.